

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Ocio Civil. — Artículo 1º. Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se echa la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2º. La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. — **Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1914.** — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije en ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, colecionados ordenadamente para su encuadernación, una primera verificación al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se enviarán sin previo pago de su importe.

PARTÉ OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 257 de 24 Sbre.)

GUE RRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en las Reales Órdenes de 27 de Diciembre de 1919 (C. L. número 489), 14 de Enero siguiente (C. L. núm. 15), modificadas por la de 3 de Octubre de 1921 (C. L. número 482), en lo que se refiere a la fecha de presentación de solicitudes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie concurso entre paisanos mayores de diez y ocho años de edad y reclutas de cuota del reemplazo actual para cubrir 15 plazas de novicios que, acogiéndose a los beneficios del voluntariado de un año, aspiren a ser Oficiales de complemento del Cuerpo Jurídico Militar, correspondiendo de esas 15 plazas dos a cada una de las Capitanías generales de la primera, segunda y sexta Regiones, y una a las restantes Regiones, Baleares, Canarias y Comandancias generales de Ceuta y Melilla.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que los que aspiren a acceder a los beneficios expresados presenten sus instancias antes del 20 del próximo mes de Octubre, dirigidas al Auditor de la respectiva Capitanía ó Comandancia general por el conducto y con los documentos que taxativamente previene el número 3º de la citada Real orden circular de 14 de Enero de 1920, a la que deberán atenerse los que resulten afectos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Díos guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1923. — El General encargado del despacho, Luis Bermúdez de Castro. — Señor...

(Gaceta núm. 267 de 24 Sbre.)

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18

Tarifa de inserciones
Por cada línea del anuncio de una columna del cuerpo diez.

Ptas.

10

0'50

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Sección de Estudios universitarios de la Universidad (Canarias), la cátedra de Lógica fundamental, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se celebrarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se quiere estar comprendido en el Real decreto citado; condición que habrá de reunirse antes de terminarse el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregará al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tabloides de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, qué así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 12 de Septiembre de 1923.
— El Subsecretario, Anguita.

(Gaceta núm. 258 de 15 de Sbre.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Química Inorgánica aplicada a la Farmacia y Prácticas, en Laboratorio vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 467 de la ley de Instrucción pública d. 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público,

3.º Haber cumplido veintiún años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante ó el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndese que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos el pie de certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregará al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tabloides de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 12 de Septiembre de 1923.
— El Subsecretario, Anguita.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Se halla vacante en la Universidad de Murcia la Cátedra de Historia de España, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen ó hayan desempeñado catedra igual a la vacante o de igualdadeanalogia, por tratarse de la misma materia diente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Septiembre de 1923.
— El Jefe encargado del jefe, Pérez G. Nieva.

(Gaceta núm. 268 de 25 de Sbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2303.

Secretaría.

NEGOCIADO DE TRABAJO

Circular.

Reiteradamente se ha exhortado a los Srs. Alcaldes de esta provincia, a fin de cumplir con las disposiciones relativas a servicio al que este Gobierno interesa dedicar especial atención. Como quiera que todos han cumplido dichas indicaciones, formulada la última en circular de 23 de Mayo último (B. O.), se les encarga terminantemente cumplir lo preventivo en tal circular, enviando

Este Centro los datos que en ella se interesa, á fin de transmitirlos quincenalmente al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.
Murcia 26 de Septiembre de 1923.

El General Gobernador civil,
Federico Baeza.

Número 2.287.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Automóviles.

Don Vicente Hernández López, vecino de Ceutí, ha presentado en este Gobierno instancia documentada solicitando autorización para establecer un servicio público para el transporte de mercancías en cualquier punto de la provincia que el público lo solicite.

Lo que á los efectos prevenidos en el apartado c) del artículo 3º del Reglamento de 23 de Julio de 1918, se inserta en este periódico oficial.

Murcia 24 de Septiembre de 1923.

El Gobernador,
Federico Baeza.

Número 2.289.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE I.ª ENSEÑANZA
DE MURCIA

Circular.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Dirección general de I.ª Enseñanza de 12 de los corrientes, el día 28 del actual darán principio en esta capital, ante el Tribunal correspondiente, los ejercicios de oposición á ingreso en el Magisterio.

Lo que se hace público por medio de la presente circular para conocimiento de los señores Maestros y Maestras que han de actuar en dichas oposiciones.

Murcia 22 de Septiembre de 1923.
—El Jefe de la Sección, Luis Orts.

Número 2.295.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES
á ingreso en el Magisterio Nacional

Anuncio.

En armonía con lo ordenado por la Dirección general de primera Enseñanza en el 12 del corriente («Gaceta» de Madrid del 14) y cumpliendo el párrafo 5º de la Real orden complementaria de la convocatoria de oposiciones á plazas de Maestros y Maestras, fecha 3 de Julio («Gaceta» del 8), se convoca por el presente á los señores opositores y opositoras para dar comienzo á los ejercicios de dichas oposiciones el dia 28 del presente mes y hora de las ocho de la mañana en el Seminario Conciliar de San Fulgencio de esta ciudad.

Lo que se publica para general conocimiento de los interesados y su debida puntual asistencia á estos actos.

Murcia 25 de Septiembre de 1923.
—El Presidente del Tribunal, Juan Rubio y Carretero.

Cuarta sección.

Número 2.254.

Requisitoria.

Ponce Vera Joaquín, hijo de Joaquín y de Dolores, natural de Alchena (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de 23 años de edad, sin otras señas personales conocidas, domiciliado últimamente en Marsella (Francia), procesado por falta de incorporación á filas, comparecerá en el término de treinta días ante D. Francisco Adán Canizal, Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería Mallorca núm 13, de guarnición en Valencia; bajo percibimiento de ser declarado rebeldé y parársele los perjuicios consiguientes, si no lo verificase en el plazo señalado.

Valencia 17 de Septiembre de 1923.—E. Secretario, Vicente Castillo.—V. B.: El Comandante Juez, Adán.

Quinta sección.

Número 2.297.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

El Arriendo de Contribuciones de esta provincia con fecha 15 del actual, comunica á esta Tesorería que con fecha 14 del mismo, ha cesado en el cargo que venía desempeñando de Auxiliar de la Zona Especial para el cobro de certificaciones de apremio D. Aurelio Más García, habiendo sido nombrado en la misma fecha para sustituirle en la mencionada Zona y para desempeñar también el citado cargo en la Zona 3º D. Vicente Más y Mateos.

Lo que se hace público para conocimiento de la Autoridad y del público en general.

Murcia 24 de Septiembre de 1923.—E. Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Número 2.272.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes de la Zona 10º expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Murcia casco, dentro de los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el Boletín Oficial de esta provincia y de la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de Recaudadores de 26 Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada Instrucción, en la inteligencia de que si en el plazo de cinco días á contar desde su pu-

blicación en el Boletín Oficial de la provincia, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibí en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Murcia 20 Septiembre 1923.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.—V. B.: El Delegado de Hacienda, José Gallostra.

Número 2.279.

JURADO DE ESTIMACIÓN DE UTILIDADES

de la
PROVINCIA DE MURCIA

SECRETARIA

Notificación.

En vista de las dificultades con que tropieza este Jurado de Estimación para las notificaciones de las bases impositivas fijadas a las Sociedades que á continuación se citan sin perjuicio del intento de su realización directa que ya se ha puesto en ejecución, se notifica también las referidas bases viéndose del Boletín Oficial de la provincia, según detalle.

Colectiva.—Sanz y C.º, Murcia, año 1920-21, capital 1.000 pesetas y utilidad 600 pesetas.

Idem.—Pineda y Pérez, id. id. 2.000 y 200.

Idem.—Martínez Iglesias, id., Caravaca, 30.000 y 3.000.

Idem.—Cavero G. tel., Murcia, id., 5.000 y 3.000.

Idem.—Bernabé Mariano y José Guerrero, id. id. 3.000 y 1.000.

Idem.—Juan González y Compañía, Alhama de Murcia, id., 25.000 y 2.500.

Idem.—Bernal y Piéto, Molina de Segura, id., 2.000 y 300.

Idem.—Bermúdez, Ferreres y C.º, Cieza, id., 8.000 y 800.

Idem.—Buitrago y J.én, id. id. 40.000 y 6.000.

Idem.—Francisco García Torres y Compañía, id. id. 12.500 y 1.250.

Idem.—O. Perretu y C.º, Aguilas, idem, 5.000 y 500.

Idem.—Torres y Camacho, Cieza, idem, 25.000 y 2.500.

Idem.—Tomás Ferreres hermanos, Murcia, id., 20.000 y 2.000.

Idem.—Hijos de Bartolomé Jesús Martínez, id. id. 1.000 y 200.

Idem.—Hijos de Juan Moreno, id. id. 1.000 y 9.114-26.

Anónima.—La Autocaravana, Caravaca, 1921, 100.000 y 10.000.

Idem.—General Industrial Mercantil, Murcia, id., 10.000 y 2.000.

Idem.—Ortiz y C.º, id. id. 2.000 y 200.

Idem.—Empresa Teatros, id. id. 1.500 y 150.

Colectiva.—González Hermanos, idem, 1920-21, 5.000 y 500.

Idem.—Muñoz y Ortúñez, Aguilas, 1919-20 y 20-21, 12.000 y 4.000.

Idem.—Viuda e hijos de José Puche, Murcia, 1920-21, 300 y 50.

Idem.—Arnaldos y viuda de Vicente, Molina de Segura, id., 25.000 y 5.000.

Idem.—Periago y Lizarrán, Lorca, idem, 36.000 y 7.000.

Idem.—Quer y García, id., 1920, 100.000 y 20.000.

Idem.—Tomas Ayala y C.º, Murcia, 1919-20 y 20-21, 1.000 y 100.

Anónima.—R. Villar y C.º, id., 1920-21, 4.000 y 1.000.

Comandante.—Abelardo Fuentes S. en C., Cartagena, 1921, 20.000 y 5.000.

Anónima.—El Teatro, Totana, 1920, 50.000 y 1.000.

Colectiva.—J. Ferrán de J. Ferráu, Murcia, 1920 y cinco meses del 21, 100.000 y 25.000.

Idem.—García del Moral y Manzanares, Aguilas, 1920-21, 4.000 y 400.

Idem.—Ramón hijo y Espardarada, Molina de Segura, id., 2.000 y 400.

Anónima.—Industrias Gráficas, Murcia, 1920, 50.000 y 5.000.

Idem.—García Hermosa, Caravaca, 1921, 2.500 y 500.

Colectiva.—Miguel Pérez hijos, Lorca, 1920-21, 5.000 y 500.

Idem.—Francisco y Florentina Hernández, La Unión, id. 3.000 y 600.

Idem.—Cones y Meca, id. id. 2.000 y 200.

Idem.—Guillermo Sevilla y hermanos, Lorca, id., 500 y 1.000.

Idem.—T. Blázquez y O. Perretu, Aguilas, id., 25.000 y 3.000.

Idem.—Sánchez y Albaladejo, La Unión, id., 4.000 y 1.500.

Idem.—Hijos de Zapata, San Javier, id., 5.000 y 2.000.

Idem.—P. Hernández y C.º, Murcia, id. 3.000 y 1.500.

Idem.—Serrano y Núñez, id. id. 4.000 y 2.000.

Idem.—Martínez y García, Lorca, id., 5.000 y 2.500.

Idem.—Moreno y Sánchez, Murcia, id., 400 y 300.

Idem.—Martínez Hermanos, id. idem 10.000 y 7.000.

Anónima.—Industria Burguesa, idem, 1920, 1.500 y 150.

Idem.—La misma, id., 1921, 1.500 y 150.

Colectiva.—Arna dos y Abizanda, Alcantarilla, 1920-21, 19.389 y 5.000

Idem.—Molina y C.º, Cieza, id., 7.849 y 2.000.

Idem.—Cobarro y Asensio, Alcantarilla, id., 1.500 y 500.

Idem.—Pestor y Molina, Cieza, idem, 10.000 y 2.000.

Idem.—Viuda e hijos de Juan Martínez Sánchez, Cartagena, id., 1.400 y 1.000.

Idem.—Servet y Berenguer, id. idem, 500 y 400.

Idem.—Marín y Erádes, id. id., 3.000 y 400.

Anónima.—Minas Plomo Argentifero, Cartagena, 1920-21 (Febrero á Enero), francos 2.000.000 y 50.000.

Colectiva.—Hijos de Joaquín García, Murcia, 1920-21, 2.000 y 750.

Idem.—López y Pérez Muñoz, Cieza, id., 30.000 y 15.000.

Idem.—Izquierdo y García, id. idem, 3.000 y 3.000.

Idem.—J. Melgares y C.º, Caravaca, id., 41.610 y 15.000.

Idem.—Guerrero Burrueto, id., 1921, 8.000 y 4.000.

Idem.—García Hermanos, id., 1920-21, 5.000 y 2.500.

Idem.—Francisco Jorquera y C.º, Cartagena, id., 10.000 y 1.000.

Idem.—Garcerán y Salmerón, idem, id. 5.000 y 2.000.

Idem.—Cánovas y Valero, id., idem, 3.000 y 1.500.

Idem.—Cenesa y C.º, id., id., 1.500 y 500.

Idem.—Cánovas y Azmenzua, idem, id., 100.000 y 10.000.

Idem.—Sánchez y C.º, id., id., 22.000 y 1.500.
 Idem.—Soriano y Candela, Yecla, id., 40.000 y 10.000.
 Idem.—Valero Sáez Valle, Archena, id., 4.000 y 1.000.
 Idem.—Noguera Hermanos, Cehegín, id., 27.800 y 8.000.
 Idem.—M. Montesinos y Parra y Hermanos, Murcia, 1920, 60.000 y 10.000.
 Idem.—Marín y Quintana, Beniaján, id., 1.050 y 500.
 Idem.—Giménez Hermanos, Lorca, 1920 y 1921, 500 y 1.000.
 Idem.—Hernández Martínez y García, Murcia, 1920, 20.000 y 8.000.
 Idem.—Martínez y Conesa, Mazarrón, 1920 y 1921, 5.000 y negativa.
 Idem.—Muñoz Rodríguez y Compañía, Yecla, id., 19.000 y 5.000.
 Idem.—Martínez Hermanos, Murcia, id., 1.500 y 3.000.
 Idem.—Martínez Alemán, id. id., 1.000 y 3.000.
 Idem.—La Moderna, Cehegín, id., 35.000 y 3.000.
 Idem.—Prosperidad, Archena, idem, 700 y 5.000.
 Idem.—P. García y García, 1921 á 22, 20.000 y 2.000.
 Idem.—Jesús Molina y C.º, Alcantarilla, 1920-21, 8.000 y 3.000.
 Idem.—López y Pagan, id., 1919 á 20, 10.000 y 5.000.
 Idem.—Hijos de Fernando Alcántara, Murcia, 1920-21, 1.000 y 2.500.
 Idem.—Hernández y Moñino, id. idem 1.000 y 2.500.
 Idem.—Herederos Palomares y Ruiz, Cehegín, id., 15.000 y 5.000.
 Idem.—P. Gambín Molina e Hijos, id. id. 3.000 y 6.000.
 Idem.—José Alfonso Gil e hijos, Alguazas, id., 3.000 y 3.000.
 Idem.—Hernández Hermanos, Murcia, id., 10.000 y 5.000.
 Idem.—Jesús Parra y sobrinos, Blanca, id., 6.255 y 10.000.
 Idem.—Lorente y Bolud, idem, 1.500 y 1.500.
 Idem.—Brocal y López en C.º, Murcia, 1921, 2.000 y 2.000.
 Idem.—Cano y C.º Juárez, id., 1920-21, 9.000 y 1.000.
 Idem.—Lorente y C.º, Yecla, id., 26.000 y 7.500.
 Idem.—López Martínez, Murcia, idem, 8.000 y 5.000.
 Idem.—Hijos de Valentín Leante, Caravaca, 1920, 24.709 y 10.000.
 Idem.—Bermúdez y Ortiz, Cieza, 1920 y tres meses de 1921, 3.000 y 3.000.
 Idem.—Albarracín y Martín, Yecla, 1920-21, 20.000 y 12.000.
 Idem.—Albarracín Hermanos, Murcia, id., 4.000 y 10.000.
 Idem.—Aroca Sobera y C.º, Cehegín, id., 2.000 y 2.500.
 Idem.—Albarracín y Alemán, Murcia, id., 16.000 y 25.000.
 Idem.—Albarracín y Guillén, id., 1920 y cinco meses de 1921, 1.000 y 3.000.

Murcia 21 de Septiembre de 1921.
 —José S. Pizana.

Número 2 256.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente Recaudador de la Zona 4.º de la provincia,
 Hacé saber a la Sociedad Viuda e Hijos de Manuel Picó, como acreedores hipotecarios de la finca embargada en este expediente, que por débitos de contribución urbana se tramita contra Pedro Sánchez Rodríguez, que con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente:

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor Pedro Sánchez Rodríguez, sus débitos para con la Hacienda, ni podido realizar los mismos, por carecer de bienes muebles y semovientes; se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble

perteneciente al mismo, cuyo acto se verificará b. j. m. pres. de la a los quince días a contar de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid», de esta providencia y hora de las diez de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario Sociedad Viuda e Hijos de Manuel Picó, por medio del Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid», por ignorarse su domicilio, anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre, según dispone el art. 94 de la vigente Instrucción de apremio. Lo que hago público por medio del presente edicto, advirtiendo para los que deseen tomar en la subasta y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes embargados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pesetas.

Una casa marcada con el número 12 (hoy 6 del Registro fiscal), de la calle de la Gloria, antes sitio de la Calle, de esta villa de Aguilas, de un solo piso (hoy convertida en un solar), midiendo 10 metros de fachada por 13 metros 50 centímetros de fondo; lindando derecha, Mariano Viudez; izquierda, calle de Buena Vista; que forma esquina y espalda casa de Andrés Rubio, teniendo la fachada al Oeste. Teniendo un líquido imponible de 15 pesetas que c. pita izada al 4 por 100 dan un valor para la subasta de pesetas. . 375

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local calle de Romero núm. 11, á la hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la 1.º licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la 2.º, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los titulares de propiedad que presenten los deudores ó los certificaciones supletorias en su caso, estarán de miniflatio en esta Agencia, sin poder exigir otros, si se careciese de ellos, se suprirá su falta en la forma a que previene la regla 5.º de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, a los interesados depositen preventivamente en la mesa de la presencia el 5 por 100 del tipo de la basta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Lorca para Aguilas 30 de Agosto de 1923.—El Agente, Ginés Caravajal.

Y en cumplimiento de la providencia preinserta y para su publicación en la «Gaceta de Madrid», libro y sello la presente en Lorca á 1.º de Septiembre de 1923.—El Agente, Ginés Caravajal.

Número 1.990.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.º—Ciudad de Lorca.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1923-24.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y punto arriba expresados, se ha dictado con fecha 25 de Julio, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total que descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Cuetas.

Enrique Alonso Collado, 25'27 pesetas.

Mercedes Arcas Sánchez, 1'95.
 Pedro Bravo Pérez, 21'19.
 Luisa Campos Soler, 82'88.
 Diego Fernández Pérez, 44'31.
 Manuel Flores, 2'31.
 Manuel Flores Bravo, 44'31.
 Ginés Pérez Ruiz, 27'34.
 Gonzalo Pérez Bravo, 24'20.
 José Pérez Calderón, 73'76.
 José Manuel Rodríguez, 4'73.
 Antonio Soler Flores, 23'67.
 Ana Soler Ayas, 11'25.
 María José Soler Ayas, 10'48.
 Miguel Soler Málquez, 21'25.
 Juan Antonio Sánchez, 4'26.
 Pedro Soler Soler, 61'47.

Ciudad Real.

Herederos de C. rr. sr. V. O. I. e, 6 pesetas 80 céntimos.

Granada.

Francisco de Paula Herrera, 288 pesetas 30 céntimos.
 Marqués del Solar, 39'94.
 Marqués de Villa-Algría, 15'03.

Jijona.

Afonso Rubira L. de Guevara, 27'81 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Lorca 28 de Julio de 1923.—El Agente ejecutivo, Ginés Caravajal.

Número 1.219.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.º—Termino municipal de Murcia-Diputaciones.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1922-23.

Don Francisco Guijarro Walz, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda pública por el concepto trimestre y punto arriba expresados, se ha dictado con fecha 21 de Abril último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Matanzas.

Alfonso Miralles, 2'29 pesetas.
 Basilio Plaza Pérez, 3'98.
 Balbina Hernández Ruiz, 4'34.
 Juan Clemente, 2'60.
 Josefina Nicolás, 2'89.
 Ramón Riquelme, 10'40.
 Juan Gómez Riquelme, 6'07.
 Antonio López, 2'34.
 María Martínez, 56'83.
 José Ruipérez, 2'63.

Santomera.

Gregorio Sánchez Martínez, 3'18 pesetas.
 José Martínez, 3'18.
 L.ón Martínez, 2'65.
 Manuel Expósito García, 3'18.
 Juan Díaz Nicolás, 6'97.
 Joaquín Soto, 7'45.
 Juan Lorente, 7'89.

Juan José Nicoiás, 4'42.
 Juan Martínez Ortúño, 10'06.
 Juan José Peñaranda, 15'27.
 Juan Campillo, 3'89.
 José Muñoz, 5'72.
 José Tovar, Guerrero, 11'35.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 28 de Junio de 1923.—E. Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Sexta sección

Número 2.265.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Extracto de los acuerdos tomados por esta Excmo. Corporación en las sesiones celebradas en el mes de Agosto de 1923.

Sesión del dia 3. (Supletoria de la ordinaria del dia 1.)

Se acordó:

Quedar la Corporación enterada de dos Reales órdenes, ambas fechadas 26 de Julio de 1923, comunicadas por el Sr. Gobernador civil en oficio de 30 del mismo Julio, admitiendo la una, la dimisión del cargo de Alcalde de Murcia presentada por D. Antonio Clemares Valero y nombrando la otra para tal cargo, al Concejal D. Tomás Palazón Lacárcel, así como de la toma de posesión de éste, según acta levantada al efecto en 31 del repetido Julio.

Quedar la Corporación enterada de un escrito del primer Teniente de Alcalde D. Manuel Maza Ruiz, agraciando á sus compañeros de Concejo la cooperación que le han prestado durante el tiempo que interinamente ha desempeñado la Alcaldía por enfermedad del Alcalde Sr. Clemares.

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar la Corporación enterada del contenido de los *Boletines Oficiales* números 178 á 183 y del de las «Gacetas» números 208 á 214.

Aprobar varias cuentas y pagos.

Levantar esta sesión por cortesía hacia el nuevo Sr. Alcalde y para solemnizar la primera que preside.

Sesión del dia 10. (Supletoria de la ordinaria del dia 8.)

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar la Corporación enterada del contenido de los *Boletines Oficiales* números 184 á 187 y del de las «Gacetas» números 215 á 221.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento en sus sesiones del mes de Julio de 1923.

Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones municipales en el actual mes de Agosto.

Aprobar varias cuentas y pagos.

Accediendo á instancia de D. J. C. Conesa, variar la clasificación de tablillas de su propiedad, en el Rahal, á los efectos del arbitrio sobre Guardería Rural.

Autorizar las obras solicitadas: por D. Francisco de Jaéduenes, en la casa número 12 y 14 de la calle de Cortés; por D. Víctor Guillamón, en el núm. 6 de la calle de Madre de Dios; por D. Andrés García García, en la sin número de la calle de la Lealtad; por D. Antonio García Alemán, en la sin número de la plaza de González Conde; y por D. Andrés Pérez Serrano, en la núm. 54 de la calle de San José.

Pasar á informe de la Comisión de Policía Rural alzada interpuesta por D. M. Nicolás Marqués, en nombre de D. Enrique Litrán Tarancón, contra fallo del Consejo de Hombres Buenos en juicio seguido á instancia de D. José Ortega García, contra su representado.

Pasar á informe de la Comisión de Policía Rural escrito de Angel Capel Sanchez, protestando de sentencia del Consejo de Hombres Buenos recaída en 12 de Julio último.

Conceder dos meses de licencia al 1.º Teniente de Alcalde D. Manuel Maza Ruiz.

Pasar á informe de la Comisión de Policía urbana moción relativa al establecimiento de llaves de paso en la red distribuidora de aguas potables.

Conceder licencias, hasta el día 15 de Septiembre próximo, para el enlucido de fachadas con exención de pago de arbitrios.

Autorizar al Sr. Alcalde para dotar de alumbrado al pueblo de Aviles.

Sesión del dia 17. (Supletoria de la ordinaria del dia 15.)

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar la Corporación enterada del contenido de los *Boletines Oficiales* números 190 á 195 y del de las «Gacetas» números 222 á 228.

Aprobar varias cuentas y pagos.

Admitir las renuncias presentadas por los Sres. Tenientes de Alcalde y Síndicos y proceder á la elección que se efectuó de los sábiles Concejales que les reemplacen en aquellos cargos.

Los Distritos y Comisiones correspondientes á cada uno de los nuevos Sres. Tenientes de Alcalde.

Declarar vecino de Murcia á Don Francisco Beruezo.

Que la Comisión de Instrucción pública se ocupa de los relativos á implantación de una Escuela de Artes y Oficios y otra de Industrias Artísticas.

Sesión del dia 24. (Supletoria de la ordinaria del dia 22.)

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar la Corporación enterada del contenido de los *Boletines Oficiales* números 196 á 201 y del de las «Gacetas» números 229 á 235.

Aprobar varias cuentas y pagos.

Autorizar a D. Enrique Hernández Herrera, para derivar las aguas pluviales de la casa núm. 39 de la calle de Simón García á la alcantarilla pública de la misma calle.

Autorizar á D. María Erades Mediavilla para las obras solicitada en la casa núm. 19 de la calle de Pilar.

Autorizar al Sr. Alcalde para adquirir el material necesario y continuar las obras de pavimentación de la calle de la Platería, con losetas de asfalto comprimido.

Aprobar el programa de festejos para la próxima Feria de Septiembre.

Se procedió á segunda votación para elección de Tenientes de Alcalde y Síndicos.

Sesión del dia 31. (Supletoria de la ordinaria del dia 29.)

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior. Quedar la Corporación enterada del contenido de los *Boletines Oficiales* números 202 á 207 y del de las «Gacetas» números 236 á 242.

Aprobar varias cuentas y pagos.

Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones municipales en el próximo mes de Septiembre.

Autorizar la obra solicitada por D. José de la Plaza, en las casas números 10, 12 y 14 de la calle de López Puigcerver, rectificando la alienación del plano parcialario de dicha calle.

Autorizar al Sr. Alcalde, conforme á moción formulada en Sesión de 10 del corriente mes, para adquirir llaves de paso con destino á la red distribuidora de aguas potables.

Conceder títulos de fieles pesaderos de pescado a Pedro Costa Vera y Antonio López Flores.

Se procedió al sorteo de Hombres Buenos conforme al art. 170 de las Ordenanzas de Huerta.

Se procedió á 3.ª votación para elección de Tenientes de Alcalde y Síndicos proclamando definitivamente electos á los que obtuvieron mayoría relativa de votos, posesionando espiritivamente á los presentes y declarando definitiva la posesión interina tomada en Sesión de 17 del corriente mes por los en ella presentes y en esta ausentes.

Pasar á informe de la Comisión de Policía urbana moción para que se adquieran 7.800 adoquines con destino á la calle de Simón García y que tal informe, tenga, desde luego, carácter de ejecutivo, sin que sobre él recaiga acuerdo del Ayuntamiento.

Girar una visita de inspección á los establecimientos de subsistencias.

Autorizar al Sr. Alcalde para gratificar el escribiente de Secretaría D. Juan Rivera Muñoz, como comprendido en acuerdo anterior sobre gratificación por trabajos de varios empleados en el padrón de Guardería Rural.

Autorizar al Sr. Alcalde para adquirir ejemplares de una obra sobre Administración municipal publicada por el Sr. Dámaso García.

Pasar á informe de la Comisión de Policía Urbana moción para que se destine una brigada al barrio del Barrio del Carmen.

Murcia 8 de Septiembre de 1923.—El Secretario, E. Visedo.

Dada cuenta del anterior extracto, el Excmo. Ayuntamiento acordó su aprobación y publicación, en Sesión de ayer, de que certifica.

Murcia 8 de Septiembre de 1923.—El Secretario, E. Visedo.—V.º B.: El Alcalde, Palazón.

Número 2.283.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA

Edicto

Don Eduardo de Labaig y de la Escalera, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que hbiéndose acordado por este Excmo. Ayuntamiento en la sesión celebrada el 14 del actual, declarar como sobrante de la vía pública un trozo de terreno situado en esta ciudad, diputación de Tercia, sitio llamado Llano de Santa Quiteria, que ocupa una extensión superficial de 3.272 metros 50 decímetros (tres mil doscientos setenta y dos metros cincuenta de címetros); y linda por Levante, riego de Ventarique; Norte, terrenos de la propiedad de Juan Menchón

Terrer; Poniente, alameda que llaman de Levante, que divide este trozo de terreno, del que ocupa el citado llano de Santa Quiteria, dedicado á la feria de ganados y jugadero del Foot-ball, y Mediodía, salida del mencionado Llano á la calle llamada del Horne.

Y que con el fin de que se puedan hacer las reclamaciones que se estimen del caso, por los que se crean perjudicados, se anuncia al público por término de quince días contados desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de todos.

Lorca 17 de Septiembre de 1923.—Eduardo de Labaig.—P. S. M., J. Giménez Lledó, Secretario accidental.

Anuncios

ALOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

Segunda. Igualmente o estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubren con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo a «Gastos de territorio».

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.